



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, en los términos que enseguida exponemos.

**OBJETO DE LA PRESENTE**

Abrogar, y, por tanto, dejar sin efectos, en su totalidad, el acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-227, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2021; al igual que el acuerdo por el que “se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del artículo primero del acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-241, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que, el núcleo del derecho humano a la certeza jurídica -reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, comprende la prerrogativa de toda persona a no encontrarse, jamás, en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión. En tal virtud, toda persona titulariza el derecho de saber a qué atenerse respecto del contenido de las normas y de la actuación que despliegue la autoridad -al margen de su naturaleza legislativa, ejecutiva o jurisdiccional- en función de las conductas que dicha persona actualice de manera previa. Los procedimientos materialmente jurisdiccionales seguidos al interior del Congreso local, que impliquen el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, no son la excepción.
  
- II. Que, correlativamente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en tanto órgano encargado de sustanciar el procedimiento de declaración de procedencia instaurado en contra de los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, está obligado a señalar, con precisión, las reglas a las que se sujetará dicho procedimiento, a fin de evitar arbitrariedades. Precisamente, en ello radica la importancia de la confianza legítima, concepto desarrollado a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.
  
- III. Que, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 111, en relación con los artículos 40, 41, 116 y 124, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es un poder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

investido de autonomía para configurar un sistema normativo de responsabilidad de servidores públicos, cuyo ámbito de aplicación personal se limite, precisamente, a los servidores públicos locales.

- IV.** Que, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 44, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 111, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, una vez que reciba las declaratorias que al efecto emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, deberá declarar si procede, o no, homologar dichas declaratorias y, consecuentemente: retirar la protección que la Constitución del Estado otorga a los diputados locales, al ejecutivo del Estado y a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.
- V.** Que, en este contexto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante el punto de acuerdo número LXIV-227, expedido el 02 de marzo de 2021, así como el Acuerdo por el que se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-241.

- VI.** Que, en tal virtud, dichos acuerdos, lejos de representar un intento de blindaje institucional a favor del ejecutivo del Estado, de los diputados locales o de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, representan el cumplimiento de las obligaciones que los artículos 14, 16 y 111, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que los diversos 44, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, imponen al Congreso del Estado. Representan, por tanto, un acto de autoridad materialmente legislativo, que dota de certeza jurídica al ejecutivo del Estado, a los diputados locales o a los magistrados del Supremo Tribunal del Estado, respecto del procedimiento que el Congreso del Estado siga, a efecto de determinar si procede, o no, homologar la declaratoria de procedencia que, en su caso, emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de dichos servidores públicos locales.
- VII.** Que, en cuanto a la naturaleza jurídica del presente acuerdo, es preciso destacar que consiste en un acto jurídico materialmente legislativo y de orden general, es decir, una norma emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que tiene por objeto regular procedimientos seguidos al interior, precisamente, del propio Congreso, por lo que, para efectos de su control, debe considerarse inserta en la órbita de la *interna corporis acta*, reconocida en el artículo 139, párrafo 2. de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VIII.** Que, en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 111 de la CPEUM, en relación con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y con el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y el artículo 32 inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se somete a consideración del Pleno con dispensa de tramite con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, el siguiente:

**BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el exhorto descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, sometemos a la consideración de ustedes, con dispensa de turno a comisiones, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN, Y, POR TANTO SE EXTINGUEN LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE MARZO DE 2021, Y LXIV-241, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE MARZO DE 2021.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abrogan, y, por tanto se deja sin efectos en su totalidad, los acuerdos que se mencionan a continuación:

- I. El "Acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-227, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2021;
  
- II. El Acuerdo por el que "Se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-241, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan y, por tanto, quedan sin efectos en su totalidad, tanto el "Acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-227, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2021; como el Acuerdo por el que "Se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-241, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado, deberá remitir el presente Punto de Acuerdo a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos que correspondan. Notifíquese.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 61, párrafo 1), inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publíquese en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ATENTAMENTE**

DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ  
GARCÉS

DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. ALBERTO LARA  
BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA  
PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR  
LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO

DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN